



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.152

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE
INDEMNIZACIONES RECIBIDAS POR CESE DE ALTOS
CARGOS Y DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE ALTOS
DIRECTIVOS DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO ESTATAL, EJERCICIOS 2012-2014**

II.2.3. Banco de España

II.2.3.1. Comprobación de la gestión presupuestaria y contable

2.71. El importe gastado durante el trienio 2012 a 2014 por las compensaciones económicas abonadas a dos altos cargos cesados del BE ascendió a 671.712 euros. Durante el período fiscalizado se produjo el cese del gobernador, del subgobernador, de cuatro consejeros y de cinco directores generales del BE; solo dos altos cargos percibieron compensación y el resto optó por el ejercicio de otra actividad compatible. En el cuadro 6 se desglosan los importes abonados anualmente por este motivo.

Cuadro 6. Importe de las prestaciones indemnizatorias abonadas por el BE en el periodo fiscalizado (euros)

Cargo	2012	2013	2014	Total
Gobernador	92.641	177.307	78.803	348.751
Secretario general*	322.961			322.961
Total	415.602	177.307	78.803	671.712

*Altos cargos cesados antes del periodo fiscalizado que cobraron compensaciones durante el mismo

2.72. Las compensaciones económicas por cese se tramitaron, correctamente, con cargo al capítulo 1 del presupuesto de gastos. Del análisis de la documentación contable y presupuestaria no se observaron incidencias excepto por lo siguiente:

- Los documentos contables que se analizaron durante la fiscalización no tenían fechadas ni la propuesta, ni la aprobación del gasto, ni la intervención del mismo.
- No se dotó la provisión por las compensaciones económicas a pagar como consecuencia de los ceses de los altos cargos.
- Entre la documentación aportada no se encontraba el certificado de retención de crédito previo a la autorización.

II.2.3.2. Cumplimiento de la legalidad y control interno en el reconocimiento y pago de las prestaciones compensatorias.

2.73. La DA segunda de la LCI se refiere al régimen de incompatibilidades de los altos cargos del BE. Establece que el gobernador, el subgobernador y los miembros del Consejo de Gobierno del BE, así como el secretario general y los directores generales, se regirán, en lo que al régimen de incompatibilidades se refiere, por lo que establezca su normativa específica, siéndoles de aplicación esa Ley en lo que expresamente se establezca en la citada normativa. Durante el periodo fiscalizado percibieron indemnizaciones dos altos cargos cesados en el BE, el gobernador y el secretario general del banco. Las indemnizaciones percibidas por cada uno de ellos estuvieron sometidas a distinto régimen jurídico, como se analiza en los puntos siguientes. El resto de los altos cargos del banco cesados en este periodo iniciaron el ejercicio de otra actividad, todos ellos en el mismo BE, y no percibieron indemnización alguna por su cese.

2.74. El régimen de incompatibilidades y la indemnización tras el cese del gobernador y subgobernador del BE se encuentra regulado en el artículo 26 de la LBE. Según este precepto, los cargos serán incompatibles para el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada; y al cesar en el cargo, y durante los dos años posteriores, no podrán ejercer actividad profesional alguna relacionada con las entidades de crédito o con los mercados de valores. Durante dicho período tienen derecho a percibir una compensación económica mensual igual al 80% del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo.

2.75. De acuerdo con esta regulación, el gobernador del BE cesado el 8 de junio de 2012 percibió prestaciones compensatorias por un importe total de 348.751 euros. El cálculo de las compensaciones satisfechas tuvo en cuenta, además de su sueldo, diversos complementos y las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Gobierno y de su Comisión Ejecutiva. Para el establecimiento de las cuantías de estas dietas se tomó como base el número de sesiones reales que tuvieron lugar durante el año anterior al cese, basándose en las dietas devengadas por asistencias a estos órganos entre el 11 de junio de 2011 y el 10 de junio de 2012 (quince al Consejo de Gobierno y cincuenta y cinco a la Comisión Ejecutiva). Este Tribunal considera adecuado el cálculo de esta compensación económica aunque incluyera todas estas dietas y complementos, ya que tomó como base el 100 por 100 de la última retribución anual de dicho cargo, como establece el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de 10 de julio de 2008. Además, su percepción no se ha simultaneado con el ejercicio de otra actividad ni con el cobro de otras remuneraciones. El alto cargo pasó a la situación de jubilación y a percibir la pensión pública correspondiente al concluir la indemnización.

2.76. El BE no hizo públicas las indemnizaciones percibidas durante 2014 por este alto cargo con ocasión de su cese. En el portal de transparencia tampoco se encuentran publicados los datos relativos a la compensación indemnizatoria percibida, a partir del ejercicio 2013, por el alto cargo cesado.

2.77. El artículo 28 de la LBE se refiere al régimen legal de incompatibilidades previsto para el secretario general y los directores generales del BE. Este precepto no incluía a estos cargos en la prohibición, durante los dos años posteriores a su cese, de ejercer actividad profesional alguna relacionada con las entidades de crédito o con los mercados de valores, prohibición que estaba expresamente prevista, para el gobernador y el subgobernador del BE, en el artículo 26.2 de la LBE. Además, el régimen de indemnizaciones en el momento del cese del secretario general y los directores generales del BE, que se desarrollaba en el Reglamento Interno del BE (RIBE, aprobado por resolución del Consejo de Gobierno del BE de 28 de marzo de 2000) y en dos acuerdos de la Comisión Ejecutiva (en sus sesiones de 8 de julio de 1997 y 1 de octubre de 2008) establecía una doble indemnización para estas personas.

2.78. Por un lado, el artículo 74 preveía que estos cargos cesados no podrían mantener relación de trabajo con entidades sujetas a supervisión del BE, ni percibir de ellas retribución alguna, durante un periodo de seis meses a contar desde el día de su cese. La compensación prevista por ello era el 40% de los ingresos totales correspondientes al

ejercicio presupuestario en que se produjera el cese, pagadero en seis mensualidades consecutivas e iguales.

2.79. Por otro lado, los acuerdos citados de la Comisión Ejecutiva establecían que estos altos cargos que optasen por resolver su relación laboral con el banco, percibirían las mensualidades previstas en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores (las establecidas para despido improcedente, cuarenta y cinco días de salario por año trabajado), con un máximo de dos anualidades, calculadas sobre las percepciones totales del año correspondiente a su cese.

2.80. El régimen descrito explica las indemnizaciones percibidas, durante el periodo fiscalizado, por quien había sido secretario general del BE. El acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco, de 29 de septiembre de 2011, aceptó la renuncia voluntaria del secretario general, que comunicó su aceptación de una oferta de trabajo en una entidad sometida a supervisión del Banco. La Comisión Ejecutiva acordó mantener la relación laboral con el secretario general cesado, durante el periodo de seis meses en los que no podía ejercer su actividad en la entidad supervisada y, durante ese periodo, abonar como salario el importe de la compensación prevista en el artículo 74 del RIBE (manteniendo una póliza de seguro de enfermedad, otras de seguros de vida y aportaciones del promotor a planes de pensiones).

2.81. Además, en esa misma sesión de 29 de septiembre de 2011 la Comisión Ejecutiva determinó que el día 31 de marzo de 2012 cesaría su relación laboral con el BE, causando las indemnizaciones previstas en sus acuerdos anteriores de 8 de julio de 1997 y 1 de octubre de 2008. En consecuencia, el alto cargo percibió, durante el periodo fiscalizado, una compensación de 41.485 euros entre enero y marzo de 2012 (ya había percibido otro tanto entre octubre y diciembre de 2011). Además, otra compensación de 281.476 euros (45 días de salario por cada año de servicios reconocidos para el Banco), en abril de 2012, cuando ya realizaba su actividad en una sociedad perteneciente al grupo de una entidad de crédito.

2.82. Este Tribunal no aprecia tacha de legalidad al pago de estas indemnizaciones. Las indemnizaciones y la falta de valoración de un posible conflicto de intereses de quien había sido secretario general del Banco parecen conformes a la normativa interna del BE vigente en el momento del pago, a la que se remitía la disposición adicional segunda de la LCI. Estos hechos se produjeron antes de la entrada en vigor del RD-L 20/2012. La posible legalidad de estos pagos no impide poner de manifiesto que el alto cargo dejó su puesto en el BE por voluntad propia y para iniciar una nueva actividad en una sociedad perteneciente al grupo de una entidad de crédito sometida a la supervisión del Banco. No obstante, percibió seis meses de compensación salarial por la necesidad de dilatar durante este periodo su incorporación a la nueva actividad y, además, una indemnización equivalente a la de su despido improcedente (ambas previstas en la normativa interna del Banco).

2.83. Este régimen contrasta con las limitaciones que ya se habían impuesto al régimen retributivo de los altos directivos y las nuevas limitaciones que se iban a imponer a los altos cargos (a partir del RD-L 20/2012). Incluso contrasta con la indemnización que se satisfizo

al gobernador del BE cesado posteriormente, pese a que sus restricciones para el ejercicio de otra actividad eran mucho mayores. En cualquier caso, no se pagaron otras indemnizaciones de este tipo a altos cargos del Banco durante el periodo fiscalizado ni sería aplicable en la actualidad este régimen de indemnizaciones.

II.2.4. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

II.2.4.1. Comprobación de la gestión presupuestaria y contable

2.84. La CNMC es un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la LOFAGE, regulada por la Ley 3/2013, de 4 junio, de creación de la entidad; por su estatuto orgánico, aprobado mediante R D 657/2013, de 30 de agosto; y por el reglamento de funcionamiento interno, aprobado el 4 de octubre de 2013. La entidad entró en funcionamiento el 7 de octubre de 2013 y su constitución, el 25 de septiembre de 2013, determinó la extinción de la CNE, la CMT, la CNC y la CNSP, cuyas funciones se agruparon en la nueva entidad. Durante el periodo fiscalizado no se produjo el cese de ningún alto cargo de la nueva entidad (CNMC). En consecuencia, el análisis de los pagos de compensaciones efectuados por la CNMC se refiere al pago de las compensaciones indemnizatorias a los altos cargos de las Comisiones que se extinguieron; el resto de los análisis que se contienen en los puntos siguientes también se refiere a ellos.

2.85. El importe abonado durante el trienio 2012 a 2014 por las compensaciones económicas para 34 altos cargos cesados en la CNE, la CMT, la CNC y la CNSP ascendió a 2.743.670 euros. En el cuadro 7 se desglosa el número de altos cargos que percibió indemnización y los importes abonados anualmente por este motivo.

Cuadro 7. Importe de las prestaciones indemnizatorias abonadas a los altos cargos cesados en las entidades agrupadas en la CNMC (euros)

Entidad	Nº de perceptores	Importe			
		2012	2013	2014	Total
CMT	11	341.352	194.030	412.253	947.635
CNC	8	166.631	90.057	253.941	510.629
CNE	11	592.740	247.504	198.929	1.039.173
CNSP	4	0	37.544	208.689	246.233
Total	34	1.100.723	569.135	1.073.812	2.743.670

2.86. Dieciocho altos cargos cesaron antes del periodo fiscalizado y cobraron compensaciones de las distintas entidades antes de su extinción (CMT, CNE, CNC y CNSP). Dieciséis altos cargos cesaron durante el periodo fiscalizado, de los que trece cobraron sus indemnizaciones de la CNMC (a partir de noviembre de 2013 y en 2014,